

SECRETARÍA.-A despacho de la señora Juez, informándole que el Acta de Entrega y las Cuentas Definitivas rendidas por la Secuestre actuante en este juicio, en relación con el inmueble otrora aprisionado, no fueron objetadas por ninguna de las partes entrabadas en éste, dentro del término de traslado y la solicitud de la parte pasiva en cuanto a la entrega de los títulos judiciales existentes en el proceso. Sírvasse proveer. Cartago (V.), marzo 12 de 2.024.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** [A CONTINUACION]
promovido por **JAIRO DE JESUS MARIN RAMIREZ**
contra **JOAQUIN LORZA ARANGO**
Radicación: 76-147-31-03-001-2012-00134-00
Auto: **417**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, como quiera que una vez requerida personalmente a la Secuestre **CIELO MARTAVERA RESTREPO**, actuante en este juicio, con relación al inmueble aprisionado en la presente Ejecución, con el objeto que éste entregara el mismo a la parte pasiva de éste, así como rindiera cuentas definitivas de su gestión enfrente de aquel; la Auxiliar de la Justicia presentó la correspondiente Acta de Entrega y Rendición de Cuentas Definitivas, mismas que descansa en el folio 178 de este legajo; documento aquel que el Juzgado, actuando de conformidad, corrió el traslado de rigor, con el fin que los entrabados en este pleito se pronunciaran, si a bien lo tuvieren.

Vencido el interregno legal del antedicho traslado, se observa que ninguna de las partes se pronunció sobre el instrumento antes citado, lo que hace colegir al Juzgado, que los entrabados en éste, aceptan a satisfacción lo expuesto por la Secuestre actuante con relación al bien inmueble otrora objeto de medida cautelar.

Ahora bien, adentrándose el Juzgado en el análisis en torno a si la actuación de la Secuestre le hace merecedora o no respecto a la fijación de los Honorarios definitivos por su desempeño en el proceso, se debe observar que ésta haya cumplido **con los obligatorios informes mensuales a que se comprometió**; así mismo, se tendrá en cuenta si el inmueble puesto bajo su custodia y administración, **produjo o no frutos para el juicio**

y, aunado a ello, si la señora **TAVERA RESTREPO** acreditó gasto alguno sufragado de su propio patrimonio, en aras de cumplir íntegramente sus obligaciones enfrente a lo otrora aprisionado.

Corolario a todo lo antes dicho, en caso de ser merecedora la Auxiliar de Justicia a que se le fijen Honorarios, ello se hará atemperándose a los parámetros dispuestos en el artículo 37, del Acuerdo 1518, fechado el 28 de agosto de 2002.

Así las cosas, ahonda esta Dispensadora de Justicia en las actuaciones desplegadas por la señora **CIELO MAR TAVETRA RESTREPO**, Secuestre actuante en este juicio con relación al inmueble otrora aprehendido por cuenta de éste. En la Diligencia de Secuestro materializada el día 07 de mayo del año 2013¹, se aprisionó para esta Ejecución el pluricitado inmueble de propiedad del demandado **JOAQUIN LORZA ARANGO**; acto en el que se le fijaron al Secuestre para aquel entonces, por su asistencia a la misma, la suma de \$110.000, los cuales fueron cancelados en esa oportunidad, según se observa de la Diligencia antes dicha, por la apoderada judicial de la parte demandante².

El día 20 de mayo del año 2013, por Auto, se allegó al legajo, la Diligencia de Secuestro otrora realizada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle.

En ese orden, del análisis del infolio de la referencia, se deduce que la antes citada Auxiliar de la Justicia **rindió** los informes mensuales a que se obligó al momento de tomar posesión del cargo que hoy ostenta, señalando que al tratarse de un lote de terreno, este o generaba frutos civiles, velando en todo caso, porque el mismo se mantuviera en condiciones favorables.

Por todo lo anterior, el Juzgado considerará que la mencionada Auxiliar de la Justicia se hace merecedora, a título de - **HONORARIOS DEFINITIVOS**- la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000); habida cuenta que se demostró que ésta cumplió cabalmente las labores propias del cargo que ostentó, aclarando que tal rubro, se calcula de acuerdo a la mediana complejidad en su ejecución, que no requería conocimientos técnicos, científicos o artísticos y, la naturaleza y valor del bien aprisionado.

Tomando pie en las exposiciones motivacionales que anteceden, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales:

¹ Ver folios No. 69 al 74 Cuaderno No. 2

² Ver Folio No. 72 cuaderno No. 2

R E S U E L V E:

Primero. - **APROBAR** sin reparo alguno el **ACTA DE ENTREGA** y la Rendición de **CUENTAS DEFINITIVAS** que sobre su gestión ha realizado la Auxiliar de Justicia **CIELO MAR TAVERA RESTREPO**, como Secuestre del inmueble aprehendido por razón de este juicio.

Segundo. - **FIJAR** como **HONORARIOS DEFINITIVOS** por su actuación al Auxiliar de la Justicia **CIELO MAR TAVERA RESTREPO**, la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS(\$1.500.000); a cargo del demandado **JOAQUIN LORZA ARANGO**. Los cuales deberán ser cancelados dentro de los TRES (3) DÍAS siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

JCG.



República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, 13 DE MARZO DE 2024
La anterior providencia se notifica por
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las
partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ec68999ccdcaffb849600b84b0ac87bf39b23dcfd7e28a8600cbc48f446b8d**
Documento generado en 12/03/2024 03:18:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>